



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia política-electoral".

II. Expedición de las leyes generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² así como la Ley General de Partidos Políticos.³

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro⁴ en materia política-electoral".

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".⁵

V. Acuerdos del Consejo General. El treinta de noviembre de dos mil quince⁶ y el catorce de enero de dos mil dieciséis,⁷ derivado de los resultados obtenidos del proceso electoral ordinario 2014-2015 en la entidad, se aprobaron los acuerdos del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁸ a través de los cuales se determinó lo que en derecho correspondió respecto a la inscripción del registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, ante el propio Instituto, respectivamente, en observancia al acuerdo INE/CG938/2015, mismos en los que se

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General.

³ En adelante Ley de Partidos.

⁴ En adelante Constitución Estatal.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ Corresponde a la determinación emitida respecto a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social.

⁷ Corresponde a la determinación emitida con relación al Partido del Trabajo.

⁸ En adelante Instituto.



estableció que las fuerzas políticas de referencia conservarían la acreditación ante el Instituto, y recibirían el financiamiento público conducente a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018, determinación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación en el expediente SUP-JRC-31/2016 y SUP-JRC-32/2016.⁹

VI. Padrón Electoral. El diez de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/VE/0944/2146, firmado por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se remitió a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, en el que se señaló que el mismo asciende a 1,448,730 ciudadanos.

VII. Solicitudes de registro como partidos políticos locales. El veintisiete, veintiocho, así como el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, integrantes de las organizaciones de ciudadanos: Convergencia Querétaro A.C.; Humanistas Renovados por Querétaro A.C.; Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N.; Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., y Querétaro Democrático y Ciudadano A.C., presentaron avisos a través de los cuales informaron su intención de constituirse como partidos políticos locales¹⁰.

VIII. Acuerdo del Consejo General. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto¹¹ emitió el acuerdo por el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2017, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado, a efecto de que fuera incluido en el decreto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado; por la cantidad total de \$200,167,761.51 (doscientos millones ciento sesenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 51/100 M.N.).

Dicho proyecto en el apartado correspondiente estableció el cálculo de financiamiento público a distribuir en el ejercicio fiscal 2017 para los partidos políticos nacionales con derecho a ello, en atención a las particularidades de cada caso concreto; así como el monto correspondiente, en su caso, destinado para las organizaciones de ciudadanos que obtengan su registro como partido político local ante el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable. Asimismo, en su punto de acuerdo tercero ordenó la remisión de dicho proyecto al titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, para su inclusión en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

IX. Medios de impugnación. Inconformes con lo anterior, el treinta y uno de octubre, así como el siete de noviembre de dos mil dieciséis, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto diversos escritos a través de los cuales se promovieron cinco

⁹ Dichos medios de impugnación fueron interpuestos por los partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

¹⁰ En términos de los artículos del 10 al 19 de la Ley de Partidos.

¹¹ En adelante Consejo General.



medios de impugnación, los cuales en su oportunidad fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, radicándose con los expedientes TEEQ-RAP/JLD-7/2016 y acumulados TEEQ-RAP/JLD-11/1016, TEEQ-RAP/JLD-13/2016, TEEQ-RAP-6/2016 y TEEQ-RAP-7/2016, respectivamente, el cálculo de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos no fue motivo de controversia.

X. Publicación del Decreto de Presupuesto. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$134,479,554 (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación, jubilaciones y pensiones;¹² en el apartado relativo a gastos de operación se incluyó el monto total de \$70,843,303 (setenta millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento público destinado a los partidos políticos.

XI. Sentencia. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dictó sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-7/2016 y acumulados TEEQ-RAP/JLD-11/1016, TEEQ-RAP/JLD-13/2016, TEEQ-RAP-6/2016 y TEEQ-RAP-7/2016, en la cual en esencia determinó que no era competente para conocer del asunto sometido a su consideración. Dicha sentencia fue revocada el veintiséis de enero del año en curso por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, al resolver el expediente SM-JDC-2/2017 y acumulados.

XII. Remisión a la Comisión de Fiscalización. El veinticinco de enero del año en curso, por oficio DEOE/010/17 se remitió a la Comisión de Fiscalización del Instituto para los efectos conducentes, el documento "Proyección del financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el año 2017", por lo que en sesión extraordinaria de veinticinco de enero de este año, dicho órgano colegiado realizó diversas observaciones al referido instrumento, las cuales fueron atendidas por los órganos de dirección y técnicos señalados.

XIII. Remisión a la Secretaría Ejecutiva. El veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEQ-CF/021/17, la Comisión de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes el documento denominado "Proyección del financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el año 2017", remitiéndose copia del mismo al Consejero Presidente del Consejo General.

¹² En términos de lo establecido en el Decreto referido, existe una deducción de un 32.81% del presupuesto solicitado por este Instituto.



XIV. Convocatoria del Consejo General. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/072/17, signado por el Consejero Presidente, a través del cual solicitó se incluyera la presente determinación en el punto del orden del día de la sesión que correspondiera, con la finalidad de que el Consejo General resuelva lo conducente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Consejo General tiene competencia para dictar el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo 1 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, y 104, incisos b), c) y r) de la Ley General; 9 de la Ley de Partidos y 56, fracción II, 57, 60 y 65, fracciones I, XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General conozca, y en su caso, apruebe el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2017.

Tercero.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral determinan que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.



3. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,¹³ se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

4. En términos del artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

5. El artículo 104, incisos b) y c) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos estipula que corresponde a los organismos públicos locales, garantizar y reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, así como locales, y en su caso, a los candidatos independientes en la entidad.

6. El artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos prevé que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa ley y las demás leyes federales o locales aplicables, esto es, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, aquellas tendientes a la obtención del voto y por concepto de actividades específicas.

7. En términos del artículo 56 de la Ley Electoral son fines del Instituto, entre otros, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo así como a los Ayuntamientos del Estado.

8. El artículo 60 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

¹³ Ahora Ciudad de México, derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de enero de dos mil dieciséis.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

9. De acuerdo con los artículos 65, fracción XXVIII, 66, fracción V y 67, fracción XXIII de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para remitir por conducto de su Presidente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el proyecto de presupuesto de Egresos anual del Instituto, que debe comprender el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos previsto en la propia Ley, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia a la Legislatura del Estado; proyecto que debe ser elaborado por la Secretaría Ejecutiva.

10. Los artículos 97 y quinto transitorio de la Ley Electoral señalan respectivamente, que el inicio del proceso electoral debe ser el primero de septiembre del año anterior a la elección y que las elecciones ordinarias locales que tendrán verificativo en el dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio de ese año.

11. En consecuencia, el Instituto como autoridad en la materia, responsable de garantizar las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y a los integrantes de los Ayuntamientos en la entidad, cuenta con un órgano superior de dirección, el cual tiene entre sus atribuciones aprobar el proyecto de presupuesto anual, así como remitirlo por conducto de su Presidente al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, para su inclusión en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

II. Financiamiento público destinado a partidos políticos

12. De conformidad con los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 3 de la Ley de Partidos y 24 de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

13. De acuerdo con los artículos 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal; 50 y 51 de la Ley de Partidos; y 30, fracciones II y III de la Ley Electoral, la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como señalar las reglas a que se debe sujetar el financiamiento de dichos partidos y sus campañas electorales, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;



asimismo, es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual se otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, así como para campaña.

14. De igual manera, el artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Federal señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo establecido en la propia Constitución Federal y lo que disponga la ley.

15. Por su parte, el artículo 1 de la Ley de Partidos dispone que dicho ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) constitución de partidos políticos, así como sus plazos y requisitos para su registro legal; b) derechos y obligaciones de sus militantes, y c) la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de sus recursos.

16. De conformidad con el artículo 23, párrafo 1, inciso d) del ordenamiento señalado, son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa ley y las demás leyes federales o locales aplicables; asimismo, establece que en las entidades donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

17. Los artículos 26, párrafo 1, inciso b), y 50 de la Ley de Partidos establecen que son prerrogativas de los partidos políticos, participar, en los términos de esa ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; asimismo, que el financiamiento público debe distribuirse de manera equitativa, conforme a lo previsto por la Constitución Federal y las leyes locales; además de que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y ser destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

18. Por su parte, el artículo 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro dispone que los sujetos de la Ley no pueden efectuar ningún egreso que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente.



19. En los artículos 24, 27, 30, fracción III, así como 36 de la Ley Electoral, se establece que los partidos políticos acreditados ante el Instituto, como entidades de interés público, tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos que la propia ley dispone; además, la ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado; asimismo, que el financiamiento público debe prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento; también se señala que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, así como las actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna; además, prevén que sólo tienen derecho a financiamiento público los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado de Querétaro.

20. En ese contexto, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:

21. La Constitución Federal establece:

Artículo 41. ...

...

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.¹⁴ El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

¹⁴ Establecido en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...
22. Por su parte, la Ley de Partidos dispone:

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

...

Artículo 51.

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal,¹⁵ para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

¹⁵ *Idem* 12.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

...

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectiva.

23. La Ley Electoral prevé:

Artículo 37. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente dentro del presupuesto del Instituto... conforme a las reglas establecidas en el artículo 51 párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

...



Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial...

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.

24. Como se advierte, los partidos políticos nacionales y locales, cuando cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto, tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, así como para las relativas a la obtención del voto, siguiendo las reglas que han quedado precisadas. Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el financiamiento público constituye un elemento esencial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los periodos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.¹⁶

25. Ahora bien, derivado de los resultados obtenidos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, el treinta de noviembre de dos mil quince y el catorce de enero de dos mil dieciséis, se aprobaron los acuerdos del Consejo General por los que se determinó lo que en derecho correspondió respecto a la inscripción del registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, ante el propio Instituto, respectivamente, en observancia al acuerdo INE/CG938/2015.

26. En la parte conducente de los referidos acuerdos, se estableció que dichos partidos políticos no perdían la acreditación ante el Instituto, derivado de que conservaron su registro nacional al haber obtenido el 3% de la votación a nivel federal, y que al no haber obtenido a nivel local el porcentaje necesario para recibirlo, los mismos con base en el principio de equidad percibirían el financiamiento público a partir del año de la elección de que se trate y les serían aplicables en lo conducente las disposiciones previstas en la Ley de Partidos, así como las que correspondieran de la Ley Electoral; esto es, que dicho financiamiento, se otorgaría a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018.¹⁷

¹⁶ SUP-JRC-357/2000.

¹⁷ Dicha determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-JRC-31/2016 y SUP-JRC-32/2016, en los cuales sostuvo que de conformidad con las disposiciones constitucionales aplicables de la Constitución Federal en materia de financiamiento, así como a la Ley de Partidos y la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos tienen derecho a recibir de manera equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, gastos de campaña y por actividades específicas; no obstante, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, por lo que los partidos políticos en cuestión, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, de conformidad con la sumatoria de los resultados del proceso electoral 2014-2015, no cumple con los supuestos normativos para tener acceso al financiamiento público local.



27. Por otra parte, en el expediente TEEQ-RAP-1/2016 el órgano jurisdiccional electoral estatal ordenó al Consejo General realizar las acciones tendentes a obtener los recursos que garantizaran el goce del derecho fundamental de los partidos políticos a contar con recursos destinados a actividades específicas, en términos de las leyes generales aplicables. Lo anterior al sostener que las prerrogativas se encuentran tasadas acorde a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley de Partidos y las leyes locales; y que ninguna autoridad, incluida la competente para aprobar el presupuesto de egresos, puede restringir el financiamiento público, pasando por alto las disposiciones de las leyes generales.¹⁸

28. Sobre esta base, se tiene que en este ejercicio fiscal: a) los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto y que cumplen con los requisitos previsto para tal efecto, tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, así como por actividades específicas, por el periodo de enero a diciembre de dos mil diecisiete;¹⁹ b) los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el umbral requerido por la normatividad electoral en la elección local ordinaria de 2014-2015, tienen derecho a recibir el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas a partir del inicio del siguiente proceso electoral (septiembre de 2017) y c) los partidos políticos locales de nueva creación tienen derecho a financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas a partir del primero de julio de dos mil diecisiete, en su caso.

III. Proyecto de presupuesto

29. El diez de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/VE/0944/2146, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado del Instituto Nacional Electoral, en atención a la solicitud realizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto a través del oficio SE/1231/16, remitió a esta autoridad electoral el estadístico del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, que asciende a 1,448,730 ciudadanos.

30. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el acuerdo por el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2017, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado, a efecto de que se incluyera en el decreto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

¹⁸ Visible a página 24 de la sentencia de referencia.

¹⁹ Lo relativo a las prerrogativas para gastos de campaña les corresponderá a los partidos políticos hasta dos mil dieciocho.



31. En el apartado correspondiente del proyecto de presupuesto de egresos 2017, se señaló el cálculo de financiamiento público a distribuir en el ejercicio fiscal 2017 para los partidos políticos nacionales, así como el monto correspondiente, en su caso, destinado para las organizaciones de ciudadanos que obtengan su registro como partido político local ante el Instituto; dicho proyecto fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, en los términos siguientes:

...

Padrón electoral con corte al 31 de julio de 2016 en Querétaro ²	1,448,730
Unidad de Medida y Actualización 2016	\$73.04
65% del salario mínimo	\$47.476
Monto a distribuir	\$68,779,905.48

Determinación del Financiamiento Público para Actividades Específicas	
Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes proyectado para el año 2017.	\$68,779,905.48
3% del monto total de financiamiento público para determinar el monto total proyectado del financiamiento para actividades específicas (68,779,905.48*3%)	\$2,063,397.16

Derivado de lo anterior, el monto total proyectado de financiamiento público a distribuir ...[entre los partidos políticos]... en el año 2017 es de **\$70, 843, 302.64 (setenta millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos dos pesos 64/100 M.N.).**

...
(Énfasis original)

32. Como se advierte, en el citado cálculo se proyectó el financiamiento público para los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, por concepto de actividades ordinarias y específicas, no así lo relativo al financiamiento para actividades relacionadas con la obtención del voto, dado que las campañas electorales iniciarán en dos mil dieciocho, en términos del artículo 108 de la Ley Electoral que dispone las campañas inician sesenta y tres días naturales anteriores al día en que tenga verificativo la elección.

33. En tal sentido, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, el cual en su artículo 10 establece el monto del recurso asignado a los organismos autónomos y tribunales administrativos, respectivamente, mismo en el que se asignó al Instituto la cantidad de \$134,479,554.00 (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), distribuido de la manera siguiente:



- a) **Gastos de operación:** \$132,620,537.00 (ciento treinta y dos millones seiscientos veinte mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).
- b) **Jubilaciones y pensiones:** \$1,859,017.00 (un millón ochocientos cincuenta y nueve mil diecisiete pesos 00/100 M.N.).

34. Así, en el punto 3 del anexo de información adicional en materia presupuestal de dicho Decreto de Presupuesto de Egresos, se estableció el "Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos", en el cual se consideró el monto de financiamiento público a distribuir para los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo público local, en los términos siguientes:

...

3.- Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos.

El monto señalado en el artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos como gasto de operación para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, incluye la cantidad total de \$70,843,303 para Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos, el cual se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	3% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDOS CON ...[ACREDITACIÓN:]...			
Acción Nacional	24,809,523.33	726,497.49	25,536,020.82
Revolucionario Institucional	20,049,504.75	571,839.83	20,621,344.58
De la Revolución Democrática	5,764,353.16	107,701.28	5,872,054.44
Verde Ecologista de México	6,430,713.41	129,351.98	6,560,065.39
Morena	6,452,684.97	130,065.86	6,582,750.83
SUB TOTAL	63,506,779.62	1,665,456.44	65,172,236.06
PARTIDOS LOCALES			
5 posibles nuevos partidos locales	3,438,995.28	221,078.25	3,660,073.53
PARTIDOS NACIONALES			
4 partidos nacionales que no alcanzaron el 3% de participación en pasadas elecciones	1,834,130.80	176,862.60	2,010,993.40
TOTAL	68,779,905.70	2,063,397.29	70,843,302.99

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
(Énfasis original)

14



35. Bajo ese contexto, el financiamiento público para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete destinado a los partidos políticos con acreditación, y en su caso, con registro ante este organismo público local, por concepto de actividades ordinarias y específicas, debe distribuirse en los términos señalados en el referido Decreto, dado que el mismo se encuentra ajustado a lo establecido en la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Electoral, y coincide con el proyecto remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado de Querétaro el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, así como el documento denominado "Proyección de Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos para actividades ordinarias y específicas para el año 2017", señalado en los antecedentes de la presente determinación, el cual se tiene por reproducido como si a letra se insertase para que surta todos los efectos conducentes.

36. La distribución del financiamiento público, se obtuvo conforme a las reglas señaladas, tomando en consideración que:

a) Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, obtuvieron el tres por ciento de la votación emitida en la entidad durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

b) Los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, no obtuvieron el umbral del tres por ciento de la votación emitida en el Estado en el proceso electoral de referencia, y conservan su acreditación ante este organismo público; no obstante, se otorgará financiamiento público a partir del inicio del siguiente proceso electoral ordinario (septiembre de dos mil diecisiete).

c) En enero de dos mil dieciséis, integrantes de las organizaciones de ciudadanos: Convergencia Querétaro A.C.; Humanistas Renovados por Querétaro; Nueva Generación Azteca A.P.N., Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., y Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.; presentaron avisos a través de los cuales informaron su intención de constituirse como partidos políticos locales.²⁰

37. Es necesario considerar que, los partidos políticos deben contar de manera equitativa con financiamiento para llevar a cabo sus actividades, de conformidad con los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, 19, párrafo 2 y 51, párrafo segundo de la Ley de Partidos; en congruencia con la tesis de jurisprudencia LXXV/2016, con el rubro "Financiamiento público. El dos por ciento otorgado a partidos políticos de nueva creación o que contiendan por primera vez en una elección es acorde al principio de equidad", aplicable *mutatis mutandi*. Además, se toma en cuenta que el

²⁰ En términos de los artículos del 10 al 19 de la Ley de Partidos.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SM-JRC-0029/2016, con relación a las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos de nueva creación sostuvo que "si bien se brinda un trato igual a las organizaciones de ciudadanos que pretendan, en ejercicio del derecho de asociación, formar un nuevo partido político, respecto de las fuerzas políticas existentes no representa, por sí, un perjuicio o detrimento a sus prerrogativas de tal alcance que se comprometa su funcionalidad y la del propio sistema".

38. En consecuencia, en el presente acuerdo se realiza la distribución correspondiente tomando en consideración el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, la sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la normatividad aplicable.

IV. Distribución de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias

39. El veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEQ-CF/021/17, la Comisión de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva, el documento denominado "Proyección del financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el año 2017", y remitió copia del mismo al Consejero Presidente del Consejo General.

40. En términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Federal; 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 37 de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley; de esa manera, el monto total por distribuir entre los partidos políticos se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

41. De conformidad con el oficio INE/VE/0944/2146, de diez de agosto de dos mil dieciséis, el estadístico del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, asciende a 1,448,730 ciudadanos.

42. Con base en el documento denominado "Proyección del financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el año 2017", mismo que se tiene por reproducido para los efectos que en derecho corresponda; el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, como se observa en la tabla siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Padrón electoral con corte al 31 de julio de 2016.	1,448,730
Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2016.	\$73.04
65% del UMA.	\$47.476
Monto a distribuir.	\$68,779,905.48

43. Por otra parte, el artículo 51, párrafo 2, inciso a) de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos locales que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público, en los términos siguientes: a) se debe otorgar a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que hace referencia ese artículo.

44. Sobre esta base, se desprende lo siguiente:

Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.	\$68,779,905.48
2% del monto que por financiamiento total le corresponde a cada uno de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior al de la elección, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.	\$1,375,598.11

45. Aunado a ello, en el párrafo 3 de dicho precepto, con relación al artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Partidos, se establece que dichas cantidades deben ser entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro, esto es, el primer día de julio del año previo al de la elección (2017), lo que traduce en lo siguiente:

2% del monto que por financiamiento total le corresponde a cada partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior al de la elección para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes	\$1,375,598.11
Monto mensual para cada partido político que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección.	\$114,633.18
\$1,375,598.11 / 12 meses	
Monto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro por partido político que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección (julio-diciembre)	\$687,799.06
\$114,633.18 por 6 meses	
Monto total para los posibles partidos políticos locales que obtengan su registro.	\$3,438,995.28
\$687,799.06 por 5 posibles partidos políticos locales	

[Firma manuscrita]



46. Por otra parte, los partidos políticos nacionales que conservaron su acreditación ante el Instituto y no alcanzaron el umbral requerido del 3% por la normatividad electoral en la elección local ordinaria de 2014-2015 (Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo), tienen derecho a recibir el financiamiento público a partir del inicio del siguiente proceso electoral (a partir del primero de septiembre de dos mil diecisiete), en los términos siguientes:²¹

2% del monto que por financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponde a cada partido político nacional que no alcanzó el 3% del umbral requerido,	\$1,375,598.11
Monto mensual para cada partido político nacional que no alcanzó el umbral requerido por la normatividad electoral en la elección local ordinaria de 2014-2015.	\$114,633.18
\$1,375,598.11 / 12 meses	
Monto total a partir del inicio del siguiente proceso electoral. (septiembre-diciembre)	\$458,532.70
\$114,633.18 por 4 meses	
Monto total para los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el umbral requerido por la normatividad electoral en la elección local ordinaria de 2014-2015.	\$1,834,130.8
\$ 458,532.70 por 4 partidos políticos nacionales.	

47. En consecuencia, los montos totales a distribuir entre los partidos políticos, atendiendo a los supuestos: a) partidos políticos locales, en su caso; b) partidos políticos nacionales que no alcanzaron el umbral del 3% requerido como resultado del proceso electoral 2014-2015, pero que conservan su acreditación ante este organismo público local, y c) partidos políticos nacionales que obtuvieron el 3% de la votación emitida durante el proceso electoral 2014-2015; es el siguiente:

²¹ Como se estableció en los acuerdos del Consejo General dictados el treinta y uno de noviembre de dos mil quince y el catorce de enero de dos mil dieciséis, en los que se determinó lo que en derecho correspondió respecto a la inscripción del registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, ante el propio Instituto, respectivamente en observancia al acuerdo INE/CG938/2015, consultable en <http://www.ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos.php>. Además, dicha determinación es congruente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-408/2016 y acumulados, en el que se estableció que: "...los partidos políticos estatales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público correspondiente al 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y en su caso, el financiamiento para gastos de campaña según se establece en la propia normativa electoral local". Además, estableció que "...la referida exigencia jurídica de representación en el Poder Legislativo local tiene cobertura constitucional, ya que el hecho de que no hubiese alcanzado representante alguno en el Congreso del Estado es una condición válidamente exigida en la normativa electoral estatal para tener acceso al financiamiento público de los demás partidos que sí tienen representatividad en el órgano legislativo".



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.	\$68,779,905.48
Monto total para los posibles partidos políticos locales que obtengan su registro. \$687,799.06 por 5 posibles partidos políticos locales	\$3,438,995.28
Monto total para los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto, que no alcanzaron el umbral requerido por la normatividad electoral en la elección local ordinaria de 2014-2015. \$458,532.70 por 4 partidos políticos nacionales.	\$1,834,130.8
Monto total a distribuir para actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos con acreditación ante el Instituto y que alcanzaron el 3% del umbral requerido por la normatividad electoral en el proceso electoral local ordinario de 2014-2015. 5 partidos políticos nacionales.	\$63,506,779.39

48. Dichos montos sirven como base para el desarrollo del cálculo de financiamiento público correspondiente a cada uno de los partidos políticos nacionales, y en su caso, locales.

49. Ahora bien, en términos del artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se debe fijar anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, (esto es la cantidad total de \$63,506,779.39, sesenta y tres millones quinientos seis mil setecientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.); y el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se debe distribuir entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; como se observa:

Determinación del Monto Igualitario	
Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto y que obtuvieron el 3% de la votación emitida en el proceso electoral ordinario 2014-2015.	\$63,506,779.39
30% a dividir entre los partidos políticos de manera igualitaria (63,506,779.39 * 30%)	\$19,052,033.82
Monto anual que recibirán por este rubro los partidos políticos con derecho a financiamiento (19,052,033.82 / 5)	\$3,810,406.76

50. Por su parte, el valor unitario del voto se obtiene de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva.



Base para Calcular el Valor Unitario del Voto	
Monto total del financiamiento público 2017 para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto y que obtuvieron el 3% de la votación emitida en el proceso electoral ordinario 2014-2015	\$63,506,779.39
70% de manera proporcional	\$44,454,745.57
Votación total efectiva ²²	671,731
Valor unitario del voto (44,454,745.57 / 671,731)	\$66.179387

51. Así, en atención a la votación obtenida en el proceso electoral 2014-2015, cada partido político que alcanzó el umbral del 3% de la votación emitida (Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista y Morena), tiene derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa; por lo que, a cada partido político, por dicho concepto le corresponderá el monto siguiente:

Partido Político	30% de manera igualitaria	Valor Unitario del Voto	Votación Válida ²³	70% de manera proporcional	Financiamiento anual
Acción Nacional	\$3,810,406.76	66.179387	317,306	\$20,999,116.57	\$24,809,523.33
Revolucionario Institucional	\$3,810,406.76		245,380	\$16,239,097.98	\$20,049,504.75
De la Revolución Democrática	\$3,810,406.76		29,525	\$1,953,946.40	\$5,764,353.16
Verde Ecologista de México	\$3,810,406.76		39,594	\$2,620,306.65	\$6,430,713.41
Morena	\$3,810,406.76		39,926	\$2,642,278.21	\$6,452,684.97
TOTAL	\$19,052,033.82		671,731	\$44,454,745.57	\$63,506,779.63

52. De igual manera, en términos del artículo 37, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral,²⁴ los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado"; supuesto en el que se encuentran los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, motivo por el cual se realiza la disminución siguiente:

²² El dato para obtener la votación efectiva se realizó conforme lo establecido en el tercer párrafo del artículo 156 de la Ley Electoral.

²³ De conformidad con la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-308/2015 y sus acumulados.

²⁴ Cfr. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2014 y sus acumulados 53/2014, 62/2014 y 70/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de marzo de dos mil quince.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Partido Político	30% de manera igualitaria	Valor Unitario del Voto	Votación Valida	70% del monto proporcional	Financiamiento anual	Porcentaje de reducción	Cantidad a disminuir	Total de financiamiento a proporcionar
De la Revolución Democrática	\$3,810,406.76	66.179387	29,525	\$1,953,946.40	\$5,764,353.16	0.031%	\$1,786.95	\$5,762,566.22
Verde Ecologista de México	\$3,810,406.76		39,594	\$2,620,306.65	\$6,430,713.41	0.013%	\$835.99	\$6,429,877.42

53. Por tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias a distribuir entre los referidos partidos políticos, es el siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para actividades ordinarias	Ministración mensual para actividades ordinarias
Acción Nacional	\$24,809,523.33	\$2,067,460.28
Revolucionario Institucional	\$20,049,504.75	\$1,670,792.06
De la Revolución Democrática	\$5,762,566.22	\$480,213.85
Verde Ecologista de México	\$6,429,877.42	\$535,823.12
Morena	\$6,452,684.97	\$537,723.75
TOTAL	\$63,504,156.68	\$5,292,013.06

54. La Ley de Partidos refiere en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, por lo que los partidos políticos nacionales, o en su caso locales, deben destinar la cantidad respectiva para dicho concepto, en los términos siguientes:

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partido Político	Total de financiamiento público ordinario	Monto que cada partido político deberá destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (3% del financiamiento público ordinario) ²⁵
Acción Nacional	\$24,809,523.33	\$744,285.70
Revolucionario Institucional	\$20,049,504.75	\$601,485.14
De la Revolución Democrática	\$5,762,566.22	\$172,876.99
Verde Ecologista de México	\$6,429,877.42	\$192,896.32
Morena	\$6,452,684.97	\$193,580.55
Movimiento Ciudadano*	\$458,532.70	\$13,755.98
Nueva Alianza*	\$458,532.70	\$13,755.98
Encuentro Social*	\$458,532.70	\$13,755.98
Del Trabajo*	\$458,532.70	\$13,755.98
Alianza Ciudadana de Querétaro APE**	\$687,799.06	\$20,633.97
Nueva Generación Azteca A.C., APN**	\$687,799.06	\$20,633.97
Convergencia Querétaro A.C.**	\$687,799.06	\$20,633.97
Humanistas Renovados por Querétaro A.C.**	\$687,799.06	\$20,633.97
Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.**	\$687,799.06	\$20,633.97

IV. Distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas

55. De acuerdo al artículo 51 de la Ley de Partidos, los partidos políticos tienen derecho a financiamiento público por concepto de actividades específicas por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de ese artículo; monto total que debe distribuirse de conformidad con lo estipulado por la Constitución Federal en su artículo 41, de lo que se obtiene lo siguiente:

Monto total anual para actividades ordinarias	\$68,779,905.48
Financiamiento público por concepto de actividades específicas (68,779,905.48 * 3%)	\$2,063,397.16

²⁵ Los partidos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, del Trabajo, a partir de septiembre, y en su caso, los partidos políticos locales, a partir de julio, ambos de dos mil diecisiete.



56. Así, también el artículo 51 de la Ley de Partidos señala en su párrafo 2, que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria; de esta manera, las organizaciones de ciudadanos que en su caso, obtengan su registro como partido político local durante el ejercicio fiscal 2017, así como aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 3% de la votación emitida durante el proceso electoral local 2014-2015, tienen derecho a recibir financiamiento público para actividades específicas, únicamente en la parte igualitaria.

57. En esa virtud, el monto igualitario a distribuir entre cada uno de los partidos políticos con acreditación, o en su caso, con registro local ante este Instituto, es el siguiente:

Determinación del Monto Igualitario	
Monto total de financiamiento público por concepto de actividades específicas a distribuir entre los partidos políticos con acreditación, o en su caso, con registro ante el Instituto.	\$2,063,397.16
30% a dividir de manera igualitaria ($\$2,063,397.16 \times 30\%$)	\$619,019.15
Monto total igualitario que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto recibirán de manera anual por concepto de actividades específicas. ($619,019.15 / 14$)	\$44,215.65

58. Ahora bien, de conformidad con el artículo 41, fracción II, inciso c) de la Constitución Federal, para la distribución del 70% del financiamiento público correspondiente a actividades específicas, se debe atender al porcentaje de votos que cada partido político obtuvo en la elección inmediata anterior; de esta manera, como se refirió, cada partido político que obtuvo el tres por ciento de la votación emitida tiene derecho a recibir por concepto de actividades específicas la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior.

59. En tal tesitura, el valor unitario del voto se obtiene de dividir la cantidad que resulte del 70% del financiamiento público total, entre la votación total efectiva obtenida por los partidos políticos; como se observa en el cuadro siguiente:

Base para Calcular el Valor Unitario del Voto	
Monto total del financiamiento público para actividades específicas	\$2,063,397.16
70% a distribuir en atención a la votación del proceso electoral inmediato anterior (distribuido de manera proporcional)	\$1,444,378.01
Votación total efectiva ²⁶	671,731
Valor unitario del voto ($1,444,378.01 / 671,731$)	\$ 2.150233

²⁶ Idem 22.



60. Con base en lo anterior, a cada partido político se entregará el financiamiento público por concepto de actividades específicas, en los términos siguientes:

Partido Político	30% de manera igualitaria	Valor Unitario del Voto	Votación Válida ^a	70% de manera proporcional	Total de financiamiento público por actividades específicas	Ministración mensual por actividades específicas
Acción Nacional	\$44,215.65		317,306	\$682,281.83	\$726,497.49	\$60,541.46
Revolucionario Institucional	\$44,215.65		245,380	\$527,624.17	\$571,839.83	\$47,653.31
De la Revolución Democrática	\$44,215.65	\$ 2.150233	29,525	\$63,485.63	\$107,701.28	\$8,975.10
Verde Ecologista de México	\$44,215.65		39,594	\$85,136.33	\$129,351.98	\$10,779.33
Morena	\$44,215.65		39,926	\$85,850.20	\$130,065.86	\$10,838.82
Movimiento Ciudadano ^a	\$44,215.65				\$44,215.65	\$11,053.91
Nueva Alianza ^a	\$44,215.65				\$44,215.65	\$11,053.91
Encuentro Social ^a	\$44,215.65				\$44,215.65	\$11,053.91
Del Trabajo ^a	\$44,215.65				\$44,215.65	\$11,053.91
Alianza Ciudadana de Querétaro APE ^a **	\$44,215.65				\$44,215.65	\$7,369.28
Nueva Generación Azteca A.C., APN ^a **	\$44,215.65				\$44,215.65	\$7,369.28
Convergencia Querétaro A.C. ^a **	\$44,215.65				\$44,215.65	\$7,369.28
Humanistas Renovados por Querétaro A.C. ^a **	\$44,215.65				\$44,215.65	\$7,369.28
Querétaro Democrático y Ciudadano A.C. ^a **	\$44,215.65				\$44,215.65	\$7,369.28
TOTAL	\$619,019.15		671,731	\$1,444,378.16	\$2,063,397.31	\$219,850.07

61. Sobre esta base, el total del financiamiento proyectado a distribuir en dos mil diecisiete, entre los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias y específicas, es por la cantidad total de \$70, 843, 302.99 (setenta millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos dos pesos 99/100 M.N.), la cual será distribuida de acuerdo a las particularidades de cada caso concreto, en los términos siguientes:



FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017			
Con derecho a recibir financiamiento público a partir de enero de 2017			
Partidos Políticos	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
Acción Nacional	\$24,809,523.33	\$726,497.49	\$25,536,020.82
Revolucionario Institucional	\$20,049,504.75	\$571,839.83	\$20,621,344.58
De la Revolución Democrática	\$5,764,353.16	\$107,701.28	\$5,872,054.44
Verde Ecologista de México	\$6,430,713.41	\$129,351.98	\$6,560,065.39
Morena	\$6,452,684.97	\$130,065.86	\$6,582,750.83
SUB TOTAL	\$63,506,779.62	\$1,665,456.44	\$65,172,236.06
Con derecho a recibir financiamiento público a partir de septiembre de 2017			
Partidos Políticos	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
Movimiento Ciudadano	\$458,532.70	\$44,215.65	\$502,748.35
Nueva Alianza	\$458,532.70	\$44,215.65	\$502,748.35
Encuentro Social	\$458,532.70	\$44,215.65	\$502,748.35
Del Trabajo	\$458,532.70	\$44,215.65	\$502,748.35
SUB TOTAL	\$1,834,130.80	\$176,862.60	\$2,010,993.40
En su caso, nuevos partidos políticos locales, con derecho a recibir financiamiento a partir de julio de 2017			
Partidos Políticos	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.	\$687,799.06	\$44,215.65	\$732,014.71
Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N.	\$687,799.06	\$44,215.65	\$732,014.71
Convergencia Querétaro A.C.	\$687,799.06	\$44,215.65	\$732,014.71
Humanistas Renovados por Querétaro A.C.	\$687,799.06	\$44,215.65	\$732,014.71
Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.	\$687,799.06	\$44,215.65	\$732,014.71
SUB TOTAL	\$3,438,995.28	\$221,078.25	\$3,660,073.53
TOTAL	\$68,779,905.48	2,063,397.29	\$70,843,302.64

62. Es dable señalar que en términos del artículo 15 de la Ley de Partidos, las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, deben presentar en el mes de enero del año previo al de la elección, la solicitud de registro correspondiente; y de conformidad con el artículo 19 de la ley invocada, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, el Consejo General debe pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.



63. De esa manera, en caso de que alguna de las organizaciones de ciudadanos referidas, no obtenga su registro como partido político local ante este organismo público electoral, una vez que quede firme la determinación correspondiente, el monto de financiamiento público respectivo, será distribuido entre los partidos políticos nacionales, y en su caso, locales, en términos de la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Electoral; pues los montos totales destinados a la consecución de actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, derivan del cálculo total de financiamiento público, el cual se obtiene del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral y el valor unitario de la Unidad de Medida y Actualización; sobre esa base, la cantidad asignada para tales efectos es determinada, por lo que el monto de financiamiento público atinente es parte de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal 2017; de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base II y 116, Base IV de la Constitución Federal; así como 51 de la Ley de Partidos y 37 de la Ley Electoral.

64. Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Coordinación Administrativa, realice la redistribución que corresponda, en el supuesto de que alguna de las organizaciones no obtenga su registro como partido político local, por haber sido obtenido tales recursos para los partidos políticos locales, del financiamiento de los partidos políticos con derecho a ello; asimismo, se instruye para que informe al Instituto Nacional Electoral, respecto del ajuste que en su caso se realice.

65. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo 1 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, y 104, incisos b), c) y r) de la Ley General; 9 de la Ley de Partidos y 56, fracción II, 57, 60 y 65, fracciones I, XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer, y en su caso, aprobar el presente acuerdo, así como el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2017, en términos del considerando primero de la presente determinación.

SEGUNDO. En ejecución del Decreto de Egresos de Estado de Querétaro, emitido por la LVIII Legislatura del Estado el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se aprueba el presente acuerdo, así como el financiamiento público que será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal 2017, en términos del considerando tercero de la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de enero de dos mil diecisiete.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo